

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

---

Anexo num. 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Aguascalientes.

La Secretaría y el Estado de Aguascalientes convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso, se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en      Recaudación estimada

suspenso a partir del 1o. de enero      en 1979

de 1980

Impuesto sobre Producción y

Destilación de Alcoholes,

Aguardientes, Mostos y Bebidas

Alcohólicas. Se suspende totalmente      \$ 45.000,000.00

Impuesto sobre Enajenación de

Alcohol, Vinos, Mostos, Licores,

Aguardientes y demás Bebidas

Alcohólicas. Se suspende totalmente      3.025,000.00

Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas

al Copeo. Se suspende totalmente...      3.020,000.00

Impuesto sobre Adquisición de

Primera Mano de Gasolina y

derivados del Petróleo.

Se suspende totalmente..... 3.833,000.00

Impuesto sobre Erogaciones por

Concepto de Publicidad o Propaganda.

Se suspende totalmente..... 2.450,000.00

Impuesto sobre Instrumentos Públicos

y Operaciones Contractuales. Se

suspende parcialmente..... 5.707,000.00

Impuesto sobre Diversiones Públicas

Se suspende parcialmente ..... 3.200,000.00

Impuesto sobre Sacrificio de Ganado

fuera de Rastros Municipales. Se

suspende totalmente ..... 4.225,000.00

Impuesto a la Industria y al

Comercio. Se suspende parcialmente. 10.200,000.00

-----

Total: ..... \$ 80.660,000.00

-----

-----

Impuestos municipales que quedarán en

suspenso a partir del 1o. de enero

de 1980.

Juegos Permitidos. Se suspende

parcialmente..... \$ 1.000,000.00

Diversiones y Espectáculos Públicos

Se suspende parcialmente..... 3.679,000.00

Anuncios y Propaganda. Se suspende

parcialmente ..... 161,000.00

-----

Total:..... \$ 4.840,000.00

-----

-----

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que percibe el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra..... \$ 8.676,747.00

-----

Total: ..... \$ 8.676,747.00

-----

-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, J. Refugio Esparza Reyes.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Antonio J. Aguilera García.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado. Daniel Villalpando Hernández.- Rúbrica.